

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DDO: MARYBEL TASCÓN AGUIRRE C.C. 31.199.449
RAD: 76001 31 03 003-2020-00054-00**

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Se ha remitido el despacho comisorio por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, quien mediante auto del 31 de enero de 2022 rechazó el conocimiento para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 370-277602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada MARYBEL TASCÓN AGUIRRE, identificada con C.C. 31.199.449, por encontrarse ubicado en la jurisdicción de Yumbo, ubicado en el kilómetro 1 vía Dapa parcelación colinas de Arroyohondo casa No. 22 D de Yumbo Valle.

Además, la parte actora solicitó ser remitido a los juzgados civiles municipales de esa jurisdicción para tramitar la diligencia en mención y a su vez el apoderado judicial aportó sustitución de poder a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA (C.C. 1.113.650.931) Y T.P. No. 279.951 del C.S.J. con los mismos términos del poder inicial (Art. 74 del C.G.P.) (C1 NM.65 NM.07, NM.67 y NM.70 e.e.).

Por lo anterior y en aplicación de lo previsto en el artículo 38 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Yumbo (V) a quien corresponda por reparto, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-277602, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: INSTAR al Juzgado Civil Municipal de Yumbo a quien corresponda por reparto la comisión, para que, una vez culminada la diligencia de SECUESTRO del inmueble, se sirva remitir inmediatamente con destino a este juzgado el despacho comisorio.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA (C.C. 1.113.650.931) Y T.P. No. 279.951 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder (Art.75 el C.G.P).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00054-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0e422d7b5bc0aa4dcce3062b23f8881696932986518d00bd8bee8c8954fa7d**

Documento generado en 19/09/2022 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>